

## ***Abolicionismo penal: de la academia a los medios hegemónicos de comunicación.***

*Leandro Domanico*

### **I. Introducción.**

A través del presente artículo me propongo, en primer término, teorizar – *a través de las voces más autorizadas*- sobre lo que el abolicionismo penal significa.

Si bien existen distintos pensadorxs dentro de esta corriente, haré foco en las ideas propuestas por Louk Hulsman, en “*Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: hacia una alternativa*” y por Alessandro Baratta, en su obra llamada “*Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*”.

Una vez comprendido ello, me dedicaré a reflexionar sobre la dinámica existente entre la corriente abolicionista desde la mirada de la academia, en contraposición con la perspectiva que de ello tienen los medios hegemónicos de comunicación.

Para culminar, esbozaré algunas palabras finales a través de las cuales pretendo evidenciar mi postura: el sistema penal ha fracasado. Necesitamos algo distinto. Y ese algo debe venir, necesariamente, comprometido con los derechos humanos. Con el respeto por la dignidad de las personas. Y nada más alejado de ello que la prisionización existente.

### **II. Teoría abolicionista según la academia.**

Louk Hulsman arguye que una de las grandes razones por las cuales el sistema penal sigue vigente, se debe a que la gran mayoría de la sociedad ignora el modo en que el mismo opera. “*Pues, cuando estos hombres y mujeres hayan comprendido hasta qué punto abrumba a nuestras sociedades el peso de una maquinaria de castigo y exclusión,*

*heredada de los siglos pasados, no se encontrará ya a nadie dispuesto a ser garante de tal sistema. Ese día una verdadera conciencia popular reclamará su abolición...”*<sup>1</sup>

Hace una fuerte crítica al modo en que el sistema penal opera en la práctica, al margen de lo que las leyes estipulan – fundamentalmente en cuanto a garantías procesales-. Nos habla de la irracionalidad de las penas aplicadas en relación a los delitos cometidos; de la selectividad del sistema, el cual se suele dirigir a las clases sociales más vulnerables – *menciona a jóvenes inmigrantes, hombres de clases socioeconómicas bajas*-; del intolerable uso de la prisión preventiva; y, fundamentalmente, respecto de la pretendida función de “proteger a la sociedad”.

El sistema penal, según el autor, no hace más que reforzar las desigualdades existentes en la sociedad.

Cuestiona enfáticamente las características violentas e inhumanas que el encarcelamiento de una persona trae aparejadas.

No sólo hace foco en lo penoso de privar a alguien de su libertad, sino que también desarrolla lo que podríamos denominar “efectos secundarios” que dicha privación de libertad trae consigo: castigos corporales; la pérdida de su empleo, si lo hubiera tenido; la pérdida de su hogar y de su familia –nuevamente: de haberlo tenido-, así como el estigma que pesará respecto de sus integrantes. En suma: se lo introduce en un mundo donde todo es negativo.

Asimismo, el autor precisa “...que ningún beneficio puede obtenerse de la prisión, ni para aquel a quien se encierra, ni para su familia, ni para la sociedad). Las reglas de vida en la prisión hacen prevalecer las relaciones de pasividad-agresividad y de dependencia-dominación, no dejan prácticamente lugar alguno para la iniciativa y el

---

<sup>1</sup> “Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: hacia una alternativa”, de LOUK HULSMAN y JACQUELINE BERNAT DE CELIS, EDITORIAL ARIEL, S. A. BARCELONA, página 44.

diálogo; dichas reglas alimentan el desprecio de la persona y son infantilizantes. El hecho de que, durante el encierro, los impulsos sexuales sólo puedan expresarse en la forma de los sucedáneos fantasmales, la masturbación o la homosexualidad, acrecienta el aislamiento interior. El omnipresente clima de coerción desvaloriza la estima de uno mismo, hace olvidar la comunicación auténtica con los otros, paraliza la elaboración de actitudes y comportamientos que resulten socialmente aceptables para el día de la liberación. En la prisión pierden los hombres su personalidad y su sociabilidad..."<sup>2</sup> (El subrayado me pertenece).

Por su parte, también menciona lo que se da en llamar “*cifra oscura*” del delito – la cual es enorme-, a partir de lo cual concluye la manera discriminatoria e irracional con la que el sistema penal opera. Y, sobre todo, destaca el carácter relativo del delito, en tanto muchas conductas que son tipificadas como delitos según el Código Penal, no son denunciadas por sus víctimas, toda vez que no las perciben como tales.

Nos habla del carácter estigmatizante que tiene la prisionización. El modo en que quienes pasan por el sistema penal se autoperciben, muchas veces, como “*desviados*”, lo cual impulsa a aquellos y aquellas a vivir conforme a esa figura, a esa etiqueta. A raíz de ello, Hulsman afirma que “*el sistema penal crea al delincuente*”.

A su vez, analiza el mecanismo de exclusión que opera dentro del sistema penal: una vez que una persona es declarada culpable, es culpable para toda la vida. Nos comenta las situaciones discriminatorias a que aquellas personas se ven expuestas tanto mientras cumplen su condena como cuando egresan del sistema penitenciario: “*los presos no tienen derecho a nada*”; “*¿Quién le daría trabajo a un delincuente, siendo que hay gente honesta que no lo tiene?*”.

---

<sup>2</sup>“*Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: hacia una alternativa*”, de LOUK HULSMAN y JACQUELINE BERNAT DE CELIS, EDITORIAL ARIEL, S. A. BARCELONA, página 51.

Afirma que el sistema penal tiene efectos diametralmente opuestos a lo que el discurso oficial postula, respecto del/de la condenadx. Esto es: quien pasa por el sistema penal, lejos de ser “*enmendadx*”, se endurece de tal forma, que no sólo le resultara difícil adaptarse a la sociedad, sino que, a raíz de las violencias vividas dentro del sistema carcelario, emergerán en el/ella sentimientos de odio y agresividad.

Argumenta que en los hechos, la mayor parte de los conflictos interpersonales que se generan en la sociedad son resueltos por ellxs mismxs, a través de mediaciones y acuerdos, sin intervención del sistema penal.

Cuestiona, también, la mecánica con la que el sistema penal actúa sobre los conflictos: tiene una perspectiva parcial; sesgada; no escucha a las partes involucradas; y se apropia del conflicto. Opera de manera estereotipada: no atiende a las singularidades de los sujetos intervinientes, considerando (erróneamente) que existe un modelo de “víctima”, y uno de “delincuente”.

Destaca que la abolición del sistema penal es posible: la gran mayoría de quienes se desarrollan en él, tranquilamente podrían continuar teniendo una actividad asegurada: todo ello pensado en una lógica de justicia de tipo “restaurativa”, si se quiere.

Entiendo que su conclusión se encuentra en los apartados que seguidamente cito textualmente:

*“Es preciso abolir el sistema penal. Es decir, romper el vínculo especial que une entre sí -de modo incontrolado e irresponsable, con desprecio de las personas directamente implicadas, a base de una ideología de otra época y apoyándose sobre un falso consenso- a los órganos de una máquina ciega cuyo objeto mismo consiste en la producción de sufrimiento estéril.*

*Tal sistema es un mal social, y los problemas que está llamado a resolver -los cuales no resuelve en absoluto, ya que nunca hace lo que se supone está llamado a hacer- deben ser abordados de otra manera.*

*Existe otro enfoque. Yo quisiera ponerlo de manifiesto y provocar su puesta en ejecución consciente al mostrar sus ventajas. En efecto, lejos de conducir a situaciones alarmantes, la abolición del sistema penal, como yo la concibo, sería para el tejido social el signo de un renacimiento. Se trata, a la vez, de dejar vivir, fuera de las instituciones, modalidades de relación que el sistema actualmente asfixia, y de dar a las instituciones existentes una oportunidad de sostener los procesos sociales naturales, en vez de oponerse a ellos y ahogarlos. En mi mente, la abolición del sistema penal significaría la reanimación de las comunidades, de las instituciones y de los hombres.”*

Con la abolición del sistema penal planteada, propone mecanismos de resolución de conflictos alternativos, de autocomposición, y, para el caso de que no se pudieran resolver allí, entraría en escena la justicia civil o administrativa.

Por su parte, Baratta –a mi entender-, tiene una perspectiva bastante similar a la de Hulsman.

De todos modos, me propongo destacar algunos puntos que, si bien ambos tienen en común, el autor italiano expresa con mayor claridad – *al menos desde mi perspectiva*-.

Aquél hace especial foco en dirigir la crítica hacia el proceso de criminalización, siendo que allí encuentra el mayor problema en cuanto a las desigualdades sociales, y al “por qué” de la hegemonía de las clases dominantes.

Propone trazar una política criminal desde el punto de vista del interés de las clases subalternas – *quienes, en el actual sistema, son las seleccionadas por el sistema penal*-.

Afirma que el modo en que el sistema define y persigue al delito, tiene sustento en la idea de mantener el *statu quo*, en no perjudicar el sistema económico y social capitalista vigente.

No por nada la población carcelaria suele ser de extracción proletaria, y han sido captados por el sistema por la comisión de delitos contra la propiedad. Asimismo, por su parte, podemos observar que los delitos que mayor daño le hacen al Estado -como lo son los delitos de cuello blanco- no son perseguidos por el sistema penal.

En razón de ello, el autor deja en evidencia el hecho de que la criminalidad no es propia de las clases subalternas. La sociedad toda comete delitos, sólo que el Estado – de manera claramente intencionada- elige cuáles perseguir y cuáles no.

Al igual que el profesor holandés, Baratta enfatiza en el carácter reproductor de las relaciones sociales de desigualdad que el derecho penal lleva ínsito.

En cuanto a su propuesta, es relativamente similar a la de Hulsman, en tanto entiende necesaria la contracción – *y, en definitiva, la superación-* del derecho penal, dándole paso a métodos alternativos de resolución de conflictos: autocomposición, y en última instancia, derecho administrativo o civil.

Asimismo, me parece pertinente aclarar que si bien el objetivo último es la superación del sistema penal, ambos autores entienden que aquello se podrá lograr de manera paulatina, en tanto se vayan modificando cuestiones de fondo, respecto de las relaciones desiguales de poder.

### **III. El rol de la opinión pública – y de los medios- en el proceso de criminalización.**

Por último, Baratta hace especial hincapié en el rol de la opinión pública respecto de los procesos de criminalización. Entiende que aquella es portadora de la ideología dominante que legitima el

sistema penal, “*perpetuando una imagen ficticia de éste, dominada por el mito de la igualdad...*”.

*“Es, además, en el nivel de la opinión pública (entendida en su acepción psicológico-social) donde se desarrollan aquellos procesos de proyección de la culpa y del mal en que se realizan funciones simbólicas de la pena, analizadas particularmente por las teorías psicoanalíticas de la sociedad punitiva. Como éstas han mostrado, la pena actúa como elemento de integración del cuerpo social, produciendo sentimientos de unidad en todos los que son sólo sus espectadores, y realiza de esa manera una consolidación de las relaciones de poder existentes.”* (El subrayado me pertenece).

*“En la opinión pública se realizan, en fin... procesos de inducción de la alarma social, que en ciertos momentos de crisis del sistema de poder son manipulados directamente por las fuerzas políticas interesadas, en el curso de las llamadas campañas de “ley y orden”, pero que, independientemente de estas campañas limitadas en el tiempo, desenvuelven una acción permanente para la conservación del sistema de poder, oscureciendo la conciencia de clase y produciendo la falsa representación de una solidaridad que une a todos los ciudadanos en la lucha contra un común enemigo interno.”<sup>3</sup>*

A raíz de ello enfatiza en la necesidad de dar una batalla cultural e ideológica en favor del desarrollo de una conciencia alternativa respecto de la desviación y del crimen.

En este sentido, es muy interesante lo que desarrolla -entre otros autores-, el profesor Eugenio R. Zaffaroni, respecto de la llamada “*criminología mediática*”. Entiende que aquella -*llevada a cabo por los medios masivos de comunicación*-, crea una “*realidad*” de mundo en el cual podemos observar la existencia de dos grandes grupos: por un lado, los “*decentes*”, y en contraposición, una masa de criminales, los

---

<sup>3</sup> “*Criminología crítica y crítica del derecho penal*”, de Alessandro Baratta, Edición siglo veintiuno editores, páginas 217/8.

cuales responden a ciertos estereotipos – *creados por esa misma criminología: por lo general, jóvenes de barrios humildes, con vestimenta deportiva-*.

*“Esta es la palabra de los medios masivos. Es la palabra que construye otra criminología, que opone a la criminología académica una criminología mediática, que pese a estar plagada de prejuicios, falsedades e inexactitudes, es la que configura las actitudes del común de las personas y sobre la que suelen montarse las decisiones políticas que se traducen en leyes penales.”<sup>4</sup>*

Al confrontar aquellos dos grupos: “*nosotrxs*”, por un lado, “*gente bien*”, y por el otro, un “*ellxs*”, constituido por esos “*jóvenes perversxs*” que amenazan nuestra tranquilidad, nuestra integridad física, nuestras libertades, nuestras actividades diarias, y nuestra propiedad, entre otras cosas. En suma: se pretende hacernos creer que esxs jóvenes estereotipadxs son la causa de todos nuestros males.

*“...Este ellos se construye por semejanzas, para lo cual la televisión es el medio ideal.*

*El ellos no se compone de delincuentes, no se trata del conjunto relativamente pequeño de criminales violentos, sino del mundo más amplio de estereotipados que no cometieron ningún delito y que nunca lo han de cometer.*

*Para eso la criminología mediática juega con imágenes, seleccionando las que muestran a los pocos estereotipados que delinquen y de inmediato a los que no delinquieron o que sólo incurren en infracciones menores, pero son parecidos. No necesita verbalizar para comunicar que en cualquier momento los parecidos harán lo mismo que el criminal.*

---

<sup>4</sup> “La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar.”, Eugenio R. Zaffaroni, Editorial EDIAR, 2011, página 4.



**(...)Este es parecido y por lo tanto puede hacer lo mismo.**

*La formación de este ellos selecciona cuidadosamente los delitos de los estereotipados más o menos cargados de perversidad o violencia gratuita, los otros se minimizan o se presentan de modo diferente, porque no sirven para mostrar que cualquier estereotipado habrá de cometer una atrocidad semejante.*

*El mensaje es que el adolescente de un barrio precario que fuma marihuana o toma cerveza en una esquina mañana hará lo mismo que el parecido que mató a una anciana a la salida de un banco y, por ende, hay que separar de la sociedad a todos ellos.*

**Seguridad, miedo, pánico moral.** *Pero no basta con crear un ellos para concluir que deben ser criminalizados o eliminados, sino que el chivo expiatorio debe ser temido, infundir mucho miedo y, para eso, nada mejor que mostrarlos como los únicos causantes de todas nuestras zozobras.*

*El único peligro que acecha nuestras vidas y nuestra tranquilidad son los adolescentes del barrio marginal, ellos. No hay otros peligros o son menores, lejanos, a mí no me va a pasar eso otro. A tal punto es esto cierto que la criminología mediática construye un concepto de seguridad del todo particular: abarca sólo la prevención de la violencia del robo. Cuando un homicidio fue por celos, pasión, enemistad, pelea entre socios o lo que fuere, para los medios no se trata de una cuestión de seguridad, lo que también suelen afirmar las propias autoridades en declaraciones públicas y en tono de alivio. El homicidio de la mujer a golpes dentro del santo hogar familiar no produce pánico moral, no es ningún riesgo visible. Más aún: casi los ignoran y si alguno de estos homicidios tiene amplia cobertura periodística es por sus ribetes de morbosidad sexual...”<sup>5</sup>*

---

<sup>5</sup> “La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar.”, Eugenio R. Zaffaroni, Editorial EDIAR, 2011, páginas 370/1.

Es así que, evidenciado el modo perverso y violento en que operan los medios hegemónicos de comunicación, podemos inferir la utilización política que hay detrás de la “cuestión criminal”.

Está claro que los medios de comunicación operan como formadores de opinión: no es casual que la opinión pública reclame cada vez, y con mayor énfasis, “*penas más duras; más policías en las calles; castigo para lxs delincuentes*”.

¿Cómo pretendemos que, en vistas de esa “*realidad*” que nos muestran los medios, la sociedad no esté llena de sentimientos de odio y de venganza hacia aquellos “*inadaptadxs*”: quienes, como ya hubiera dicho, “*son la causa de todos sus males*”?

En razón de lo precedentemente relatado, cobra vital importancia lo dicho por Baratta, respecto de la ya referida “batalla cultural e ideológica...”.

#### **IV. La palabra de los medios de (des)información.**

Pasaré ahora a comentar un artículo periodístico del diario La Nación, titulado “*La pena natural al servicio de la impunidad*”<sup>6</sup>, a través del cual la abogada María Jimena Molina pretende desarrollar cuales son los lineamientos de la corriente abolicionista, así como sus implicancias en la práctica.

*“Desde hace varios años pervive en el ámbito del fuero penal una peligrosa mirada del derecho, según la cual se pretenden instalar ciertos artilugios a los fines de favorecer de manera espúrea la suerte de los criminales, siempre con la artera excusa de resguardar sus garantías constitucionales. Un ejemplo de ello lo ha demostrado la liberación masiva de presos que se realizó bajo el pretexto del Covid-19.*

*Ahora bien, cabe preguntarse inmediatamente por qué ocurre. La respuesta es muy sencilla: la justicia penal padece un mal nefasto*

---

<sup>6</sup> <https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-pena-natural-al-servicio-impunidad-nid2438723>

*que, tal como suele suceder con el cáncer, fue generando una metástasis en todo el sistema judicial argentino. Se trata del abolicionismo penal, una corriente ideológica que busca socavar poco a poco a la justicia hasta hacerla desaparecer.”*

No puedo dejar de mencionar la repulsión que me generan las palabras precedentemente citadas. Es evidente la desinformación y el odio desde el cual la Dra. Molina escribe su nota. Y lo más grave de todo esto, tal como ya se hubiera mencionado, es el impacto que estos artículos generan en la sociedad.

No sólo es falaz la aludida “*liberación masiva de presos*”, sino que además confunde garantismo (lo cual no busca ni más ni menos que la correcta aplicación de las garantías constitucionales durante el proceso penal) con abolicionismo.

Realmente me llama la atención la impunidad con que la autora se declara abiertamente en contra de las garantías constitucionales: no, no es un texto del siglo XIX. Es actual, de septiembre del 2020.

*Continúa diciendo: “Un ejemplo de este plan es el deseo de instaurar la justicia restaurativa, un modelo de justicia en el que la víctima y el victimario solucionen “pacíficamente el conflicto”, dispensándose al delincuente del proceso judicial y de la aplicación de una pena de prisión. Uno de los impulsores de esta forma de hacer justicia fue Hans Hulsman, que concibió su doctrina a partir de una experiencia personal con unos jóvenes revoltosos que le habían roto el vidrio de una ventana de su casa y, en lugar de denunciarlos ante las autoridades, acordó con ellos que le restituirían el vidrio, “restaurando” el estado previo al delito. Por cierto, puede “restaurarse” una ventana, pero no una vida violentada hasta morir. Pese a este disparate ideológico, la justicia penal actual, acompañada por los legisladores de turno, está haciendo sus mayores esfuerzos por lograr imponer este modelo perverso.”*

Aquí se observa, nuevamente, el modo en que manipula y tergiversa la realidad. *“Por cierto, puede “restaurarse” una ventana, pero no una vida violentada hasta morir”*: es con esta frase a través de la cual la autora pretende mostrar una realidad que no es tal. El problema radica, una vez más, en cómo esa frase repercute en el pueblo – el cual no se pregunta realmente si lo que el periodismo *“nos vende”* es o no cierto-. Le dan total credibilidad. Y, consecuentemente, lxs veremos reclamando *“penas más duras; castigo; y nada de garantías. No las merecen. Que se pudran en la cárcel.”*

No podemos perder de vista la bajada de línea que el artículo contiene. Me encantaría que la Dra. Molina me explicara de qué *“esfuerzos por lograr este modelo perverso”* está hablando.

*“Pero los disparates judiciales no terminan aquí. Existe todavía uno peor y ha aparecido recientemente a partir de una sentencia emitida por la Cámara Federal de Casación. El protagonista de este desvarío judicial es el juez Alejandro Slokar -firme candidato a la Corte Suprema de la Nación-, quien propició la aplicación de una pena natural a quien había cometido dos hechos delictivos. Se preguntará el lector qué significa “pena natural”; pues bien, radica en considerar que si el delincuente sufrió algún daño físico o moral durante la comisión del crimen, entonces puede ser dispensado de la pena de prisión, porque esta última resultaría desproporcionada con el daño que naturalmente debió soportar. En este caso, tras ingresar al país por un paso inhabilitado y con una camioneta robada con una patente chilena, el imputado fue acusado de transportar 15 bolsas con 429 kilos de pasta base de cocaína y 32 kilos de marihuana. También se le atribuyó el delito de atentado a la autoridad, toda vez que cuando Gendarmería Nacional le ordenó la detención del vehículo, el autor no acató la orden y embistió su rodado hacia los funcionarios, arriesgando su integridad física. En ese contexto, el imputado recibió una esquirla de bala en una de sus pantorrillas. Y esa “pena natural” fue invocada y aceptada por el juez Slokar como excusa de su impunidad.*

*Piénsese en la cantidad de decisiones absurdas que pueden desencadenarse con el triunfo de una idea insensata como ésta a la hora de evaluar la imposición de una pena. Basta imaginar la aplicación de una pena natural al delincuente que robó y asesinó a una persona porque mientras llevaba adelante la empresa delictiva, su hermano se electrocutó mientras le sustraía un aparato eléctrico a la víctima. O imponerle esta clase de pena a quien resultara rasguñado y con su órgano sexual lastimado luego de haber accedido carnalmente a su propio hijo, en virtud de las lesiones padecidas al cometer la violación.”*

Bueno: las palabras hablan por sí solas.

En primer término, la autora olvida por completo los principios de oportunidad, de proporcionalidad, de culpabilidad, de humanidad, y el carácter de última ratio que detenta el derecho penal.

O sea: a la aplicación de todo ese conjunto de principios básicos del derecho penal y del Estado de Derecho, la autora los considera como “*el triunfo de una idea insensata*”. Nos habla de pena natural de un modo completamente parcial, desdibujado, desconociendo enfáticamente – o *pretendiendo desconocer*- el trasfondo de garantías constitucionales que fundamentarían su aplicabilidad.

Asimismo, respecto de las situaciones hipotéticas a las cuales hace referencia, no hay mucho más para decir. Es lamentable.

A los fines de clarificar la cuestión – *para el caso de que ello fuera necesario*-, transcribo la parte pertinente del voto del juez Slokar, respecto del precedente referido por la periodista: “*Es así que la cuantificación penal es una materia propia de los tribunales de sentencia, con los límites que se derivan de dos sentidos: a) que la individualización penal no resulte groseramente desproporcionada con la gravedad de los hechos y de la culpabilidad, en forma tan palmaria que lesione la racionalidad exigida por el principio republicano (art. 1° Constitución Nacional) y la prohibición de penas crueles e inhumanas (art. 5, 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos); y b) que la prueba de las*

*bases fácticas consideradas para la cuantificación no resulte arbitraria con la gravedad señalada por el cimero tribunal en materia de revisión de hecho y prueba (cfr. causa n° 10.004, caratulada: “Judiche, Ricardo M. y otro s/ rec. de inconstitucionalidad”, reg. n° 19.763, rta. 27/3/2012).*

*Precisamente, bajo la primera de las premisas puede enmarcarse la situación del presente caso, por cuanto conforme resulta de las piezas supra detalladas se presenta una hipótesis de “pena natural”. Como es sabido, su origen se remonta a Hobbes bajo la denominación de “pena divina” (Hobbes, Thomas. “Leviatán”, México, FCE, 1980, p. 257), aunque es con Kant que se la distingue de la pena judicial (poena forensis), por la que “el vicio se castiga a sí mismo” (Kant, Immanuel, “La metafísica de las costumbres”, Madrid, Tecnos, 2005, p. 166). Aunque es con la plena consagración de los derechos y garantías constitucionales que la categoría cobra un nuevo impulso, en tanto tampoco puede perderse de vista que encuentra previsión legal en el mismo libro adjetivo de aplicación a la especie (art. 31 CPPF).*

*En efecto, se trata de un “mal grave que el agente sufre en la comisión del injusto o con motivo de éste, pues de componerse la pena estatal sin referencia a esa pérdida, la respuesta punitiva alcanzaría un quantum que excedería la medida señalada por el principio de proporcionalidad entre delito y pena, sin contar con que lesionaría seriamente el principio de humanidad, y que también extremaría la irracionalidad del poder punitivo, pues llevaría hasta el máximo la evidencia de su inutilidad” (Zaffaroni, Eugenio Raúl, et al., “Derecho penal. Parte general”, 2.a ed., Buenos Aires, Ediar, 2002, p. 996).*

*También desde la perspectiva de la culpabilidad se sostiene que la compensación: “... puede tener lugar en dos sentidos diversos: cabe hablar ante todo de una compensación socialmente constructiva de la culpabilidad, que tiene lugar cuando el autor del delito mediante un actus contrarius reconoce la vigencia de la norma vulnerada [...] Pero también cabe hablar de una compensación destructiva, que tiene lugar cuando el autor recibe, como consecuencia del delito, un mal que*

*compensa total o parcialmente su culpabilidad [...] La compensación destructiva de la culpabilidad tiene lugar cuando el autor recibe como consecuencia de la comisión del delito un mal grave que se debe abonar en el cumplimiento de la pena (Bacigalupo, Enrique, «Principio de culpabilidad, carácter del autor y poena naturalis en el Derecho penal actual» en “Teorías actuales en el Derecho penal”, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1998, p. 145; del mismo “Derecho penal. Parte general”, 2º ed. Buenos Aires, Hammurabi, 1999, p. 603).*

*Más recientemente, bajo la categoría de “equivalentes funcionales” se propicia que en casos especialmente graves puede considerarse un equivalente funcional completo de la dimensión fáctica de la pena en los que “...la formulación del juicio de culpabilidad (incluso de la condena) sin ejecución de la pena estatal mostraría, junto con la poena naturalis, la requerida equivalencia funcional con la poena forensis.*

*En aquellos casos, en cambio, en los que la pena natural no sea tan grave, lo correcto será apreciar una atenuación de responsabilidad, por concurrir un equivalente funcional incompleto con la dimensión fáctica de la pena” (Silva Sánchez, Jesús-María, “Malum passionis: mitigar el dolor del derecho penal”, Barcelona, Atelier, 2018, p. 159, el destacado no obra en el original).*

*En suma, por cuanto la “pena natural” acreditada en la especie impone reducir la sanción establecida, propicio al acuerdo hacer lugar parcialmente a la impugnación deducida, dejar sin efecto la pena impuesta y encomendar a la Oficina Judicial de este tribunal la fijación de una nueva audiencia de partes en garantía del contradictorio – también con presencia remota del encausado, en resguardo mínimo de inmediación (art. 41 CP)- a los fines de determinar la nueva pena...”*

Personalmente, comparto en todos sus términos el voto precedentemente citado, en tanto sus fundamentos son contestes con el

basto sistema de garantías constitucionales sobre el cual el Poder Judicial se rige – o al menos, debería hacerlo-.

Y por las dudas, aclaro que, al menos desde mi entendimiento, nuevamente se habla de abolicionismo cuando en realidad no lo es. Como ya hubiera manifestado, se trata ni más ni menos que del respeto de las garantías procesales contenidas en nuestra Constitución Nacional, así como de la aplicación de los principios que rigen el funcionamiento del sistema penal en un Estado de Derecho.

El artículo sigue de esta manera: *“No obstante estos garabatos jurídicos que se pretenden implantar en favor de los criminales, lo cierto es que de manera paradójica los abolicionistas proponen, como contrapartida, la imposición de las penas más severas para los casos de delitos cometidos hacia mujeres, es decir, femicidios y abusos sexuales. Y ni siquiera vacilan cuando se trata de los represores de la década del '70.*

*Sin dudas, estos disparates sucedidos en el corazón del ámbito judicial no hacen más que socavar los principios ético-jurídicos sobre los que se erigió la justicia penal argentina que, de lograr sobrevivir, derriban a la justicia restaurativa y a la pena natural por su propio peso.”*

Me pregunto: ¿De qué abolicionistas habla cuando dice lo que dice? Hasta donde yo sé, lxs autorxs de tinte abolicionista bajo ningún punto de vista piden *penas más severas para los casos de delitos cometidos hacia mujeres*. La afirmación no sólo carece de sentido – en tanto que, justamente, el hecho de *“pedir pena...” va en contra de la idea básica de abolición del sistema penal-*, sino que además confunde groseramente las distintas corrientes que se manifiestan respecto de la cuestión penal.

Continúa afirmando: *“En este sentido, vale recordar que tanto la pena de prisión como el derecho penal en su conjunto son producto de una creación humana que han sobrevivido a lo largo de las generaciones*



*y que forman parte del pacto social celebrado entre los ciudadanos, a través del cual le hicieron entrega al Estado de la legitimación punitiva, obliterándose de esta forma la ley del talión (o justicia por mano propia). Es decir, la pena de prisión emerge como una realidad social incuestionable, pues como lo sostiene la filósofa Diana Cohen Agrest en su obra Ausencia perpetua, publicada en 2013, "¿cómo es posible que desde la ley se propicie la eliminación de las columnas que sostuvieron la arquitectura social cuyo fundamento ético es que al crimen le sigue un castigo?". Desgraciadamente, los ideologizados funcionarios judiciales que sostienen las banderas del abolicionismo penal parecen olvidar dichos principios, así como la máxima según la cual lo justo es darle a cada uno según sus actos."*

Bueno, sí, y la Constitución Nacional en su art. 18 nos dice que *"las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas..."*. ¿Hace falta comentarle a la Dra. Molina las reales condiciones en que las personas privadas de su libertad – y de tantos otros derechos- son alojadas en los centros penitenciarios?

Creo que negar dicha realidad es la única manera de poder seguir legitimando un sistema violento e inservible, como lo es el que se pone en tela de juicio en el presente trabajo.

Concluye, la autora, de esta manera: *"Al lector le debería quedar en claro que, así como el crimen es consustancial a la condición humana, también lo es el castigo. Que la validez jurídica y cultural de la pena de prisión resulta incuestionable. Y que la absurda e irracional intención de implantar un sistema de justicia sui generis, con abolicionismo, pena restaurativa y pena natural, bajo la cortina de humo de las garantías que les asisten a los delincuentes, no hace más que socavar el ideal de justicia serio y responsable, que coincide, por supuesto, con el que solicita la angustiada ciudadanía."*

Me parece sensato que haya hablado de *castigo*. No me parece un dato menor. Es evidente que las garantías del 18 C.N. no son su fuerte. En fin. Se ven con claridad todos los conceptos que he ido desarrollando respecto de la criminología mediática.

## **V. Reflexiones finales.**

Ahora bien: concluido el análisis del artículo periodístico citado, me propongo hacer algunas reflexiones.

Cómo abogado y militante de una organización de Derechos Humanos que trabaja con personas privadas de su libertad, con liberadxs, y con gente de barrios vulnerables donde la violencia institucional tiene una fuerte impronta, considero que tengo cierta noción respecto del modo en que el sistema penal opera.

El mismo selecciona a las personas que responden a los estereotipos ya analizados (ej: “*el pibe de barrio bajo con gorrita y ropa deportiva*”), ya sea que hayan o no cometido un delito.

No por nada se dice que el sistema penal “crea” al delincuente.

No hace falta aclarar que son justamente ellxs quienes, en caso de que la Justicia no encuentre al culpable de determinado delito, terminan constituyéndose en chivos expiatorios.

Su procedencia de grupos vulnerables hacen que justamente a la Justicia le sea más sencillo hacerlx responsables de “*la inseguridad*”, y de todos los males de la sociedad. Ello así, en tanto no cuentan con las mismas herramientas que con las que contarían las personas más acomodadas (económica y socialmente hablando), para poder hacerle frente al poder punitivo del Estado.

Las más de las veces, el primer contacto que el Estado tiene con esas personas, es a través de las instituciones represivas: la policía.

Una vez que son tocadas por el Derecho Penal, su destino está marcado: del estigma de “*delincuente*”, no vuelven.

Ingresadxs al sistema penitenciario, donde las condiciones son deplorables e inhumanas, lejos de salir “resocializadxs”.

No debe ser fácil atravesar semejantes suplicios.

Ni hablar del daño que el sistema penal les hace a lxs familiares de lxs detenidxs.

Cuando salen de la cárcel, no tiene idea de qué hacer con sus vidas. Salen desorientadxs, con miedo, angustia, y una infinidad de sentimientos negativos.

El Estado lxs marca para siempre: con antecedentes penales, nadie lxs quiere tomar en un puesto de trabajo. E incluso, excede la cuestión de los antecedentes penales: los medios hegemónicos se han encargado de mostrar a quienes delinquen como seres horribles, que no merecen ningún tipo de sentimiento humano.

¿Qué es lo que sucede entonces? Sin ningún tipo de alternativa, sin un Estado que se haga cargo de esa situación, se ven obligadxs a volver a delinquir.

Por su parte, también es sabido que los delitos que mayor daño le hacen a la Nación – *delitos económicos, por ejemplo*-, se encuentran por fuera del sistema penal, no son captados por aquel. Y ello no es casual. Ello responde a la idea de mantener el statu quo. El sistema capitalista necesita que las cosas sigan funcionando de esta manera.

**No creo que sea fácil abolir el sistema penal. En absoluto. Pero me parece que el mismo no puede seguir operando del modo en que lo hace. Los derechos humanos están siendo violentados abiertamente, y eso tiene que parar.**

Las propuestas que se hacen desde el abolicionismo me parecen más que coherentes, aunque tengo ciertos reparos.

Desde mi perspectiva, quizás me resulta difícil encontrar una respuesta sensata y coherente respecto de los delitos más graves, por lo cual en ese ámbito considero que el sistema penal no debería desaparecer por completo.

Pero debería ser otro sistema penal. Uno que realmente se proponga reinsertar en la sociedad a quien delinque. Que aborde la cuestión en resguardo de los derechos humanos; que se implementen medios tendientes al diálogo, a introyectar en la persona detenida determinados valores que, en última instancia, le sean útiles para comprender las consecuencias de sus acciones disvaliosas.

Me parece que para poder dar una respuesta seria a la “cuestión de la inseguridad” hay que analizar el trasfondo político, económico y social.

Ya se ha visto que las reformas penales donde se implementan penas más duras; o las iniciativas desde el Ministerio de Seguridad a través de las cuales deciden poner más policías en las calles, no sirven para nada. El punitivismo no resuelve nada. Más bien, todo lo contrario.

**Es así que se observa el completo fracaso del sistema penal. Y a raíz de ello, se evidencia la necesidad de algo distinto. Y ese algo, como ya he venido manifestando, se lo puede encontrar en las ideas que el abolicionismo penal promulga.**